

MINISTERIO DE AGRICULTURA

FIJA DIVISIONES ZONALES Y AREAS COMUNES PARA EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO, CORPORACION DE LA REFORMA AGRARIA E INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FIJA NORMAS PARA SU ESTABLECIMIENTO

Santiago, 13 de Mayo de 1971. Hoy se decretó lo que sigue :

Núm. 172. Vistos : lo dispuesto en los artículos 197, 199 y 200 de la Ley Nº 16.640 de 28 de Julio de 1967; el DFL. RRA. Nº 11, de 1963 y sus modificaciones posteriores; los decretos supremos Nos. 43 y 44, ambos expedidos por el Ministerio de Agricultura, de 16 de Enero de 1968; el decreto supremo Nº 412, de la misma Secretaría de Estado, publicado en el Diario Oficial del 14 de Noviembre de 1970; las facultades que me confieren los artículos 60, 71 y 72, Nº 2, de la Constitución Política del Estado, y

Considerando :

1º) Que la política agraria que está llevando a cabo el Supremo Gobierno exige una absoluta coordinación de los Servicios descentralizados que se relacionan con el Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y que están llamados de manera principal a la aplicación de dicha política, estos es, la Corporación de la Reforma Agraria (CORA), el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG);

2º) Que dicha política agraria exige un grado de máxima eficacia de dichos Servicios para la resolución de los problemas agrícolas del país, y, en especial, de los campesinos, que son los sujetos activos del proceso agrario que lleva a cabo el Gobierno;

3º) Que para los efectos de la coordinación y eficiencia requeridos y a los que se hacen mención en los considerandos precedentes, es indispensable que los servicios públicos del sector agrícola tengan idéntico campo de acción, a nivel provincial y comunal, debiendo, además, concentrarse sus respectivas jefaturas en una misma ubicación;

4º) Que el Ministerio de Agricultura, es la Secretaría de Estado encargada de la planificación y control de las actividades que el Gobierno efectúa para el desarrollo de la agricultura y le corresponde, asimismo, la coordinación de las acciones que realizan las entidades comprendidas dentro del Sector Agrícola;

5º) Que, de acuerdo con la Ley Nº 16.640, corresponde al Presidente de la República fijar las normas sobre coordinación de la labor del Ministerio de Agricultura con la de los Organismos del sector agrícola y otros Ministerios, Servicios o Instituciones que tengan atribuciones relacionadas con el desarrollo agrícola;

6º) Que, como primera y fundamental medida tendiente a cumplir con esos objetivos, el Supremo Gobierno de la actual Adminis

tración procedió a dictar el decreto Nº 412, expedido a través del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de 14 de Noviembre de 1970, que incluye dentro del Sector Agrícola a los Organismos del Estado que en él se señalan, y

7º) Que corresponde, ahora establecer Zonas y sedes comunes para los Servicios descentralizados o autónomos que se relacionan con el Gobierno a través del Ministerio de Agricultura,

Decreto :

Primero. Fíjase, a contar del primero de Junio de 1971, las siguientes Zonas Comunes para el Servicio Agrícola y Ganadero, Corporación de la Reforma Agraria e Instituto de Desarrollo Agropecuario :

ZONA	PROVINCIAS QUE ABARCA	SEDES
I	Tarapacá - Antofagasta	Arica
II	Atacama - Conquimbo	La Serena
III	Aconcagua - Valparaíso	Quillota
IV	Santiago	Santiago
V	O'Higgins - Colchagua	Rancagua
VI	Curicó - Talca	Talca
VII	Maule - Linares	Linares
VIII	Ñuble	Chillán
IX	Concepción - Arauco	Concepción
X	Bío-Bío - Malleco	Los Angeles
XI	Cautín	Temuco
XII	Valdivia - Osorno	Valdivia
XIII	Llanquihue	Puerto Montt
XIV	Chiloé	Ancud
XV	Aysen	Coyhaique
XVI	Magallanes	Punta Arenas

Segundo. Establécense, además, las siguientes áreas comunes para los tres Servicios antes indicados, con las sedes o sub-sedes que se señalan, comprendiendo, cada área, la o las comunas que se indican :

AREAS	COMUNA O COMUNAS QUE ABARCA	SEDES O SUBSEDES
Arica	Arica	Arica
Iquique	Iquique - Pica - Pozo almon te	Iquique, Ia Zona
Calama	Calama - Antofagasta	Calama
1 Copiapó	Copiapó - Tierra Amarilla	Copiapó
2 Vallenar	Vallenar - Freirina - Huas- co	Vallenar
3 Vicuña	Vicuña - Paihuano	Vicuña
4 La Serena	La Serena - La Higuera - Co quimbo - Andacollo	La Serena, IIa. Zona
5 Ovalle	Ovalle - Punitaqui - Monte Patria - Samo Alto	Ovalle

AREAS	COMUNA O COMUNAS QUE ABARCA	SEDES O SUBSEDES
6 Combarbalá	Combarbalá	Combarbalá
7 Choapa	Illapel - Salamanca	Illapel
8 Los Vilos	Los Vilos - Mincha	Los Vilos
1 La Ligua	La Ligua - Petorca - Zapallar - Papudo - Cabildo	La Ligua
2 San Felipe	San Felipe - Los Andes - Panquehue - Calle Larga - Catemu - San Esteban - Putaendo - Rinconada - Santa María	San Felipe
3 Quillota	Calera - Puchuncaví - Hijuelas - Quintero - Nogales La Cruz - Quillota - Llay-Llay	Quillota IIIa, Zona
4 Valparaíso	Valparaíso - Limache - Viña del Mar - Olmué - Quilpué - El Quisco - Villa Alemana - Algarrobo - Casablanca	Villa Alemana
1 Colina	Curacaví - Colina - Conchalí - Renca - Quilicura - Til-Til - Lampa - Barrancas Ñuñoa - Las Condes - Quinta Normal - Santiago - Providencia	Santiago (Sector Mapocho)
2 El Monte	Talagante - Peñaflor - Isla de Maipo - Maipú - El Monte Calera de Tango	Talagante IV Zona
3 Melipilla	Melipilla - Alhué - María Pinto - San Pedro.	Melipilla
4 San Antonio	El Tabo - Cartagena - San Antonio - Navidad - Santo Domingo	San Antonio
5 San Bernardo	San Bernardo - Buin - La Reina - Paine - La Granja - San José de Maipo - Puente Alto - Pirque - La Florida La Cisterna - San Miguel	San Bernardo
1 Rancagua	Mostazal - Machalí - Graneros - Codegua - Rancagua - Doñihue - Coltauco - Olivar. Coinco	Rancagua
2 Rengo	Requinoa - Rengo - Quinta de Tilcoco - Malloa	Rengo
3 Peumo	Las Cabras - Peumo - Pichidegua - San Vicente	Peumo
4 San Fernando	San Fernando - Chimbarongo Placilla - Nancagua	San Fernando
5 Santa Cruz	Santa Cruz - Palmilla - Chépica - Peralillo - Lolol	Santa Cruz
6 Marchigüe	Rosario - Estrella - Marchigüe - Pichilemu - Pumanque-Paredones	Marchigüe Va. Zona

AREAS	COMUNA O COMUNAS QUE ABARCA	SEDES O SUBSEDES
1 Mataquito	Licantén - Vichuquén - Hualañé	Hualañé
2 Curicó	Curicó - Romeral - Teno - Rauco	Curicó
3 Curepto	Curepto	Curepto
4 Talca	Talca - Penciahue - San Clemente - Pelarco - Maule	Talca
5 Molina	Molina - Lontué - Sagrada Familia - Río Claro	Molina VIa. Zona
1 Parral	Parral - Retiro - Longaví	Parral
2 Linares	Linares - Colbún - Yerbas Buenas	Linares
3 San Javier	San Javier - Villa Alegre	San Javier VIIa. Zona
4 Constitución	Constitución - Empedrado	Constitución
5. Cauquenes	Cauquenes - Chanco	Cauquenes
1 Itata	Quirihue - Cobquecura - Ninguá	Quirihue
2 San Carlos	San Carlos - San Nicolás - San Fabián - Minguén	San Carlos
3 Chillán	Chillán - Pinto - Coihueco - Portezuelo	Chillán VIIIa. Zona
4 Bulnes	Bulnes - Quillón - San Ignacio - El Carmen - Pemuco	Bulnes
5 Yungay	Yungay - Tucapel	Yungay
1 Tomé	Coelemu - Ranquil - Tomé	Coelemu
2 Concepción	Penco - Florida - Concepción - Hualqui - Talcahuano Coronel - Lota - Santa Juana	Concepción IX Zona
3 Yumbel	Cabrero - Yumbel - San Rosendo	Yumbel
4 Arauco	Arauco - Curanilahue	Arauco
5 Cañete	Los Alamos - Lebu - Cañete-Contulmo	Cañete
1 Sta. Bárbara	Sta. Bárbara - Quillaco	Santa Bárbara
2 Los Angeles	Los Angeles - Laja - Quillaco	Los Angeles
3 Mulchén	Mulchén	Mulchén
4 Nacimiento	Nacimiento - Negrete	Nacimiento
5 Collipulli	Ercilla - Collipulli	Collipulli Xa. Zona
6 Angol	Angol - Los Sauces - Purén Renaico	Angol
7 Traiguén	Traiguén - Lumaco	Traiguén
8 Curacautín	Curacautín - Lonquimay	Curacautín
9 Victoria	Victoria	Victoria

AREAS	COMUNA O COMUNAS QUE ABARCA	SEDES O SUBSEDES
1 Lautaro	Lautaro - Galvarino	Lautaro
2 Nueva Imperial	Nueva Imperial - Carahue - Puerto Saavedra	Carahue
3 Temuco	Temuco - Vilcún	Temuco XIa. Zona
4 Cunco	Cunco	Cunco
5 Pitrufrquén	Freire - Pitrufrquén - Gorbéa - Toltén	Pitrufrquén
6 Villarrica	Villarrica - Pucón - Loncoche	Villarrica
<hr/>		
1 Panguipulli	Panguipulli	Panguipulli
2 San José de la Mariquina	San José de la Mariquina - Máfil - Lanco	San José de la Mariquina
3 Valdivia	Valdivia - Corral	Valdivia
4 Los Lagos	Los Lagos - Paillaco - Futrono	Los Lagos
5 Río Bueno	Río Bueno - La Unión - Lago Ranco	Río Bueno, XIIa. Zona
6 Puyehue	San Pablo y parte de oriente Comuna de Osorno, con los siguientes límites : Norte: Límite Provincial Osorno/Valdivia; Oriente : Cordillera de los Andes; Sur: Límite Comunal de Puerto Octay y Río Negro; Poniente: Río Rahue y Límite Comunal San Pablo	Osorno
7 San Juan de la Costa	Resto de la Comuna de Osorno, Sector Poniente, y con los siguientes límites: Límite Provincial Osorno/Valdivia; Oriente : Río Rahue, Límite Comunal San Pablo; Sur : Límite Comunal Río Negro; Poniente : Océano Pacífico.	Osorno (hasta Diciembre de 1971). San Juan de la Costa (a partir del 1º de Enero de 1972).
8 Puerto Octay	Puerto Octay	Puerto Octay
9 Río Negro	Río Negro - Purránque	Río Negro
<hr/>		
1 Puerto Montt	Puerto Montt	Puerto Montt
2 Puerto Varas	Puerto Varas - Llanquihue	Puerto Varas
3 Frutillar	Frutillar	Frutillar, XIIIa. Zona
4 Fresia	Fresia	Fresia
5 Los Muermos	Los Muermos	Los Muermos
6 Maullín	Maullín	Maullín
7 Calbuco	Calbuco	Calbuco
8 Cochamó	Cochamó	Cochamó

AREAS	COMUNA O COMUNAS QUE ABARCA	SEDES O SUBSEDES
<u>CHILOE INSULAR</u>		
1 Ancud	Ancud - Quemchi	Ancud
2 Castro	Castro - Puqueldón - Dalcahue	Castro
3 Quinchao	Curaco de Vélez - Achao	Achao
4 Chonchi	Chonchi - Queilén	Chonchi, XIVa. Zona
5 Quellón	Quellón - Islas Guaitecas	Quellón
<u>CHILOE CONTINENTAL</u>		
Chaitén	Chaitén - Alto Palena - Futaleufú	Chaitén
1 Coyhaique	Coyhaique	Coyhaique
2 Puerto Aysén	Puerto Aysén	Puerto Aysén
3 Puerto Cisnes	Puerto Cisnes	Puerto Cisnes, XVa. Zona
4 Chile Chico	Departamento Lago General Carrera (Comunas)	Chile Chico
5 Cochrane	Departamento Backer (Comunas)	Cochrane
1 Última Esperanza	Puerto Natales - Cerro Castillo	Puerto Natales
2 Magallanes	Magallanes - Río Verde - M <sub>o</sub> rro Chico - San Gregorio - Antártida	Punta Arenas, XVIIa. Zona
3 Tierra del Fuego	Porvenir - Primavera - Bahía Inútil - Navarino	Puerto Porvenir

Tercero. Dentro del plazo de seis meses a contar de la publicación de este decreto en el Diario Oficial, las Direcciones Zonales del Servicio Agrícola y Ganadero, Corporación de la Reforma Agraria e Instituto de Desarrollo Agropecuario deberán tener, en las respectivas sedes, un edificio común para su funcionamiento. Asimismo, las Jefaturas de áreas respectivas deberán, también, a contar de la misma fecha, funcionar en un mismo edificio común.

Cuarto. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º, inciso segundo, del decreto de Agricultura Nº 481, de 21 de Diciembre de 1970, que crea el Consejo Nacional Campesino, el edificio en que funciona la Jefatura de Área de los Servicios antes individualizados, servirá, también, de local para el funcionamiento de los Consejos Campesinos de las comunas comprendidas en el área.

Quinto. El resto de los Servicios del Sector público agrícola señalados en el decreto supremo Nº 412, de 1970, de Agricultura, deberán apoyar la acción del Servicio Agrícola y Ganadero, Corpora

ción de la Reforma Agraria e Instituto de Desarrollo Agropecuario, realizada a través de las zonas y áreas que se establecen en el presente decreto.

Sexto. El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102, inciso séptimo, de la Ley Nº 10.336

Tómese razón, comuníquese y publíquese. - S. ALLENDE G., Presidente de la República.

- Jacques Chonchol Ch., Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda Atte. a Ud. - Eduardo Montenegro A., Subsecretario de Agricultura.

-0-0-0-0-0-

Publicado en el DIARIO OFICIAL  
del Sábado 29 de Mayo de 1971.